



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso No. 2023-00538

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, este despacho, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., Dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables, que devenguen los demandados **TORRES CADENA JAIME ARTURO y RAMIREZ MEDINA GINA PAOLA** en la sociedad **ARCOS SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S.**

Se limita la medida a la suma de \$300.000.000.oo.

Líbrese los oficios a la sociedad enunciada indicándosele que, una vez reciba la comunicación, queda perfeccionado el embargo, y que deberá depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia. (art. 593 del C.G.P. en sus numerales 4, 9 y 10, en su orden).

2.- DECRETAR el embargo el embargo de los créditos o derechos semejantes que tenga **ARCOS SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S**, en favor de los demandados **TORRES CADENA JAIME ARTURO y RAMIREZ MEDINA GINA PAOLA**.

Se limita la medida a la suma de \$300.000.000.oo.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio realizando las prevenciones previstas en el numeral 4 del art. 593 del C.G.P.

3.- DECRETAR el embargo de las acciones que posean los demandados **TORRES CADENA JAIME ARTURO y RAMIREZ MEDINA GINA PAOLA** en la sociedad **ARCOS SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S.**

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio realizando las prevenciones previstas en el numeral 6 del art. 593 del C.G.P.

4.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posean los demandados **GRUPO VIZA S.A.S.** y **PEDRO EMILIO QUIROGA TORRALBA**, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título en las entidades financieras señaladas en el escrito de solicitud.

Se limita la medida a la suma de \$300.000.000.oo.

Líbrese los oficios advirtiendo al respecto de la persona natural que, en el caso que se trate de cuentas de ahorro, deben tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad estipulados en el Decreto 0564 de 1996 y el Artículo 837-1 del E.T.; y para el caso de cuentas pensión debe contemplarse lo establecido en el Numeral 50 del Art. 134 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez (3)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 024 Hoy 15-04-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario